

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samana, Caldas; enero doce -12- de dos mil veintitrés -2023-

Auto Interloc. 004

Proceso: Deslinde y amojonamiento

rad. 2022-028

Para resolver en torno a la solicitud de reposición a varios ítems del auto 808 de Diciembre 6 de 2022 presentada por el señor apoderado de la parte demandante, respecto a las medidas cautelares solicitadas, y pronunciarse sobre la petición presentada por el apoderado de la parte demandada, el Despacho **CONSIDERA:**

Un primer aspecto que refiere el recurrente es presentado de la siguiente manera: *“Cabe aclarar que el suscrito abogado si hizo uso de la opción contemplada en el artículo 405 del Código General del Proceso desde mucho antes del cierre de la audiencia de deslinde, esto es desde la audiencia del 12 de agosto de 2022, situación que consta en el acta de audiencia de ese mismo día.”*

Sin embargo, tal situación no tiene acreditación, pues concluye este operador judicial que se presenta una confusión respecto del resultado del deslinde y amojonamiento al cual puede oponerse cualquiera de las partes inconformes, con la oposición a la entrega del terreno “que a causa del deslinde debe pasar a otro”. En efecto, el apoderado del actor, indicó desde el momento mismo de la delimitación que se oponía al deslinde y amojonamiento, lo cual está contemplado en el artículo 404. El artículo 405 del CGP, alude a otro aspecto; A la oposición a que se haga la entrega de dicho terreno mientras no se cancelen las mejoras. De hecho, para esta última solo habría podido ejercitarse la oposición cuando ya se hubiera fijado el valor de las mejoras, lo que tuvo lugar en la continuación de la audiencia que debió retrotraerse con ese fin. En esa audiencia, que tuvo lugar el día 17 de noviembre de 2022 **se ordenó la entrega del terreno resultante para la accionada, determinación que se notificó en estrados sin que el apoderado inconforme hiciera manifestación alguna sobre OPONERSE a tal entrega.**

Expone el recurrente :*“considero que aún no ha acaecido la etapa procesal de solicitar la oposición a la entrega hasta el pago de las mejoras, teniendo en cuenta que la oposición del 405 del CGP se realizó anterior a la diligencia de amojonamiento del 12 de agosto de 2022 y que no fue retrotraída por el auto 668 16 de agosto de 2022, manteniéndose así incólume la oposición realizada en audiencia del 12 de agosto de 2022:*

En este punto, el Juzgado insiste en que las manifestaciones de la parte demandada siempre se refirieron a oposición al deslinde y amojonamiento y no a la entrega. De hecho, se reitera que solo cuando fue definido el valor de las mejoras, se ordenó la entrega del lote resultante y contra tal decisión no hubo reproche del ahora recurrente.

Así mismo, y contrario a lo aseverado por el apoderado de la parte demandante, las manifestaciones de oposición a la entrega debieron hacerse en ese momento, pues el artículo 405 tiene aplicación en el contexto de la audiencia de deslinde y amojonamiento y no con posterioridad a ella, como asume el impugnante.

Por último, la negativa a decretar medidas cautelares tuvo lugar, no porque en los procesos declarativos no sea procedentes; sino porque el Despacho no encontró que hubiera lugar a ello, ya que al fijarse las mejoras -justamente en la cantidad juramentada por el demandante- y no haber una oposición a la entrega, son claras las consecuencias que de allí se derivan y que se contraen a que, mientras no se haya resuelto el tema por la vía del trámite verbal posterior, la accionada tiene derecho a asumir la posesión y explotación del lote deducido en su favor. Y si bien es cierto, aún no se han pagado las mejoras deducidas, la parte demandante no se opuso en su momento a la entrega del fragmento de terreno. En términos simples: Para el Despacho no resulta viable, por vía de medida cautelar, lograr lo que en el momento oportuno pudo haberse solicitado y no se hizo.

Por tales razones, el Juzgado no repondrá el auto impugnado.

En cuanto a la solicitud precedente, presentada por la parte demandada con apoyo del artículo 308 del CGP, debe el Despacho indicar que la misma tiene lugar respecto de procesos con sentencia ejecutoriada, lo que no se presenta en el presente caso que tiene un trámite especial y se compone de dos partes (cuando alguna de los litigantes no se encuentra conforme con lo resuelto en la diligencia de deslinde y amojonamiento), esto es, el proceso no ha finalizado. De hecho, la parte demandante presentó la demanda indicada en el numeral 1 del art. 404 del CGP. Además, en la audiencia de deslinde se había ordenado la entrega del predio que por virtud de la primera etapa procesal había pasado de la posesión del demandante a la de la demandada y tal situación, como se explicó en el presente auto, cobró relativa firmeza -no de cosa juzgada- por no haberse opuesto el accionante en su momento a la entrega de esa fracción de terreno hasta tanto no se pagaran las mejoras. Así las cosas, en el avance del proceso, la franja segregada, al día de hoy, debe encontrarse en poder de la parte accionada. El incumplimiento de dicha orden, implicará la posible

imposición de sanciones en virtud de los poderes correccionales del juez -art. 44 del CGP-.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto 808 de diciembre 6 de 2022.

SEGUNDO: Abstenerse de realizar diligencia de entrega de la fracción de terreno segregada.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que debe acatar la orden de entrega que tuvo lugar en la diligencia de desline y amojonamiento, so pena de imponerse sanciones de aquellas previstas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFIQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 001

De la presente fecha. 13 de ENERO de 2023

Secretario

